



Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro225 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **17 MAY 2024**

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El expediente 02149 – 2018 – 0- 1001- JR-LA 05, en el proceso contencioso administrativo por el que solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N°541- 2017 – GRCUSCO- GRDE- DRAC, consecuentemente solicita la restitución y pago mensual de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, tomando como indicativo el 10% del salario mínimo legal dispuesta en la Resolución Ministerial N° 00419 – 88- AG. El pago de devengados e intereses, moratorios y compensatorios con retroactividad a mayo de 1992 hasta la ejecución de la sentencia e incorporación a la planilla de pensiones y boletas de pago mensual, tramitado por el ciudadano **AMÍLCAR NORIEGA ARAGÓN** seguido ante el quinto juzgado de trabajo del cusco, y la Opinión Legal 0148 -2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 14 de mayo del 2024



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Principio de Legalidad regulado por la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el inc. 2 del artículo 139 de la constitución política del Perú, señala que "**ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)**";

Que, según el artículo 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);

Que, mediante Sentencia contenida en la resolución N° 13, del Exp. 02149- 2018- 0- 1001- JR-LA-05, tramitado, ante el quinto Juzgado de Trabajo del Cusco, se declaró "Fundada la demanda interpuesta por Don Amílcar Noriega Aragón, contra la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, (...) en consecuencia:

(...) III. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos; FALLO:

1. DECLARANDO FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por AMILCAR NORIEGA ARAGON, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO representado por su Director, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Cusco; en consecuencia:

• Declaro la Nulidad de la Resolución Directoral N° 541-2017-GRCUSCOGRDE- DRAC, en consecuencia.

ORDENO que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, mediante su Director y dentro del término de CINCO DÍAS de consentida ó ejecutoriada la presente resolución, y bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dado por D.S. 013-2008-JUS:

- CUMPLA CON EL PAGO al demandante, en sus pensiones la asignación por refrigerio y movilidad de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 419-88-AG.
- CUMPLA CON EL PAGO al demandante, los devengados ascendentes a la suma de S/. 15 554.53 (quince mil quinientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles), por la asignación por refrigerio y movilidad de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 419-88-AG.



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

c) Ordeno que la Demandada, de cumplimiento a esta sentencia de conformidad a lo preceptuado por el artículo 41 concordado con el artículo 47 del D. S. N.º 013-2008-JUS, más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. Sin costos ni costas. Tómese Razón y Notifíquese. -" Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 10, del Exp. 02149- 2018- 0- 1001- JR-LA-05, confirmaron en todos sus extremos la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 16 de mayo de 2019, conforme se refirió en el párrafo precedente;

Que, mediante Opinión Legal N°00148-2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del Abg. Miguel Ángel Paz Loaiza Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de GERAGRI, se opinó porque se emita acto resolutorio, mediante el cual se incorpore a la planilla de pensiones y boletas de pago mensual de la asignación adicional por refrigerio y movilidad. Al haberse determinado mediante sentencia ejecutoriada que al solicitante (demandante) le corresponde la restitución en su pensión la compensación por refrigerio y movilidad de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 419-88-AG. Así mismo reconocer el pago al demandante, de los devengados ascendentes a la suma de S/. 15 554.53 (quince mil quinientos cincuenta y cuatro con 53/100 soles), en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el proceso contencioso administrativo seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el quinto Juzgado de Trabajo del Cusco y disponerse el pago que corresponda con arreglo a ley.

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028- 2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de Amílcar Noriega Aragón, el derecho que tiene de gozar de la bonificación otorgada por Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, en consecuencia **Restituya el pago mensual de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, tomando como indicador el 10% del ingreso mínimo legal vigente, conforme dispone la R.M. N°419-88-AGT del 24 de agosto de 1988** en cumplimiento estricto de la sentencia dictada en el proceso contencioso administrativo expediente N° 02149- 2018-0-1001-JR-LA-05, seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el quinto Juzgado de Trabajo del Cusco, y en atención a los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ARTICULO SEGUNDO. - RESUELVE se incorpore en la planilla de pago de Amílcar Noriega Aragón la asignación por Refrigerio y Movilidad en estricto cumplimiento de la sentencia que dispone "**Pague en la pensión de cesantía del demandante, el beneficio reclamado desde la emisión de la presente en adelante**" conforme se tiene de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 02149- 2021 -0-1001-JR-LA-05

ARTÍCULO TERCERO. -RECONOCER a favor de **AMILCAR NORIEGA ARAGON**, la suma total liquidada y ratificada mediante INFORME N° 001 – 2023- PPJ – MCCALP – CSJCU/PJ- zzh. de fecha 03 de julio del 2023, en la suma de (S/ 22. 096.60) VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y SEIS con 60/100 soles, conforme los adeudos dispuestos en el auto de liquidación y requerimiento contenido en la resolución N° 25, del expediente N° 02149- 2018 -0-1001-JR-LA-05, del 27 de octubre del 2023, en el proceso laboral seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el quinto Juzgado de Trabajo del Cusco, y en atención a los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO CUARTO. -Autorizar a la oficina de Recursos Humanos realicen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, efectuando las adecuaciones correspondientes en el cuadro de asignación de personal y presupuesto analítico de personal, respectivamente; advirtiéndose que la presente resolución surtirá efectos en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la disponibilidad presupuestaria correspondiente , en concordancia con lo estipulado por el artículo 27° de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la presente Resolución Gerencial sea implementada por la Oficina de Administración, y realice los trámites pertinentes, en atención al artículo primero, segundo, tercero y los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C.
Archivo/OA.
MAPL/mitc

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri